

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00069 00**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, comoquiera que, de una revisión de las diligencias, observa el despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, pues ésta se estimó en **\$107.340.647,00**, por tanto, con apego al num. 1º del art. 26 del C.G.P., que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que *«[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*, así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

Memórese, que a los Juzgados Civiles del Circuito, solo le corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.P.*).

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 de fecha 17 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria